



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00144-00

Bogotá D.C.

2 OCT. 2023

RADICACIÓN: 2022-00144
PROCESO: **Servidumbre**

Ingresa al Despacho el presente asunto pendiente de resolver recurso de reposición subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso el rechazo de las presentes diligencias, al advertir que el libelista no subsanó la demanda.

Que analizando el expediente se advierte que, en efecto, le asiste razón al memorialista en esgrimir que dentro del término legal concedido se procedió a allegar el documento requerido en auto de fecha 12 de octubre de 2022, situación corroborada mediante informe secretarial obrante en el plenario visto en archivo digital 015 del expediente digital.

Así las cosas, se establece que por error involuntario fue rechazada la presente demanda, por lo que se dispondrá, sobre su admisión, no sin antes advertir que, en rigurosa aplicación de la norma sustancial, las actuaciones del Juzgado civil Municipal, carecen de validez en virtud a que no estaba investido de competencia para conocer del presente asunto; es decir, en el plenario solo ha ocurrido actividad de inadmisión por parte de este Despacho, y no como lo manifiesta el libelista.

Con todo, este Despacho, al advertir que la presente demanda fue subsanada al tenor del auto de fecha 12 de octubre de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 26 de octubre de 2022 mediante el cual se dispuso rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se admite la demanda de servidumbre de **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP** en contra de **FILBERTO CASTRO RODRIGUEZ**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-12982 de la mesa Cundinamarca. OFÍCIESE.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G del P.

QUINTO: Se RECONOCE personería jurídica al abogado CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
096	3 OCT. 2023
N°	De Hoy
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	